

**Asunto: Información sobre las medidas excepcionales adoptadas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid los días 9 y 10 de marzo de 2020.**

Se han recibido en esta Dirección General varias consultas realizadas por centros de formación que imparten cursos dirigidos a instaladores y mantenedores de instalaciones sujetas a reglamentación cuya vigilancia es competencia de la misma y programas formativos para la manipulación de gases fluorados, en relación con la aplicabilidad a dichos cursos de las medidas excepcionales adoptadas por la Consejería de Sanidad los pasados días 9 y 10 de marzo. En relación a dichas consultas se informa lo siguiente:

- 1) La Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COCVID-19) prevé en el apartado 1 de su disposición primera la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 2) La Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) prevé en el apartado 3 de su disposición primera la suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas que imparten formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, en el marco de los programas gestionados y/o autorizados por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.
- 3) Dado que los cursos impartidos por los centros de formación cuya habilitación y control corresponde a esta Dirección General no se encuentran afectados por las disposiciones anteriores, dichas medidas no son de aplicación directa a los mismos.
- 4) No obstante lo anterior, queda dentro de la responsabilidad del titular del centro de formación el evaluar el riesgo para la salud que el mantenimiento de dichos cursos supone para sus trabajadores, los asistentes a dichos cursos y la población en general y adoptar las medidas que considere oportunas al objeto de eliminarlo o, al menos, minimizarlo en lo posible.
- 5) Teniendo en cuenta lo anterior y actuando en el ámbito de su responsabilidad, esta Dirección General ha decidido suspender la realización de exámenes por parte de sus técnicos mientras se mantengan en vigor las medidas preventivas previstas en las citadas órdenes.
- 6) Todo lo anterior queda condicionado, como resulta lógico, a las posibles medidas adicionales que pueda decidir adoptar la autoridad competente en materia de sanidad.

Madrid, 11 de marzo de 2020

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE INDUSTRIA E INSPECCIÓN